RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, octubre dos (02) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO DE ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ
ASUNTO: INADMISION
RADICADO: 44-001-31-10-001-2023-00396-00

Estudiado la presente demanda de Anulación de Registro Civil de nacimiento, instaurado por la señora **ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ**, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE,** por no reunir los requisitos de ley, concretamente en lo consagrado en el Artículo 82 del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la presente demanda se observa que los registros civiles aportados en la demanda como pruebas no concuerdan con los registros que se pretenden cancelar y dar vigencia respectivamente. (Art. 82-4 del Código General del Proceso).

2. Observa el despacho que en el poder en insuficiente toda vez que se indica dos tipos de procesos de naturaleza diferente "*cancelación y/ o corrección*", pero en la demanda se indica cancelación de registro civil.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Anulación de Registro Civil, instaurado por la señora **ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **HINTON SARMIENTO FLORES**, apoderado de la señora **ASTRID TATIANA BAEZ GONZALEZ**, para actuar solo este proveido.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira